

BOLSA DE MADRID.—Cotización oficial del 30 de Octubre de 1925.

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO		CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES		Valor nominal de cada título	Desembolsado	CAMBIOS DE HOY	
Fechas	0/0	4 POR 100 PERPETUO INTERIOR (22 de Agosto de 1912) <i>Al contado.</i>		0/0			Fechas	0/0	Pesetas	0/0	0/0		
29-10-025	70,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales		70,05			29-10-025	582,00	Banco de España.....	500	80		
29-10-025	70,00	> E, de 25.000 > >		70,05			29-10-025	225,00	Compañía Arrend.* de Tabacos.	500		692,00	
29-10-025	70,00	> D, de 12.500 > >		70,05			29-10-025	382,00	Banco Hipotecario de España...	500		228,00	
29-10-025	70,10	> C, de 5.000 > >		70,05			2-11-023	81,00	Banco de Castilla.....	250			
29-10-025	70,10	> B, de 2.500 > >		70,05			29-10-025	170,00	Banco Español de Crédito.....	250			
29-10-025	70,10	> A, de 500 > >		70,05			28-10-025	148,00	Banco Hispano-Americano.....	500			
29-10-025	70,05	> G, de 100 > >		70,05			28-10-025	411,00	Unión Española de Explosivos...	100		411,00	
29-10-025	70,05	> H, de 200 > >		70,00			29-10-025	107,75	Socied. Gral. Azu- carera España.....	500		109,00	
29-10-025	70,05	En diferentes series.....		70,00			29-10-025	41,25	Ordinarias.....	500		41,25	
27-10-025	70,10						3-8-025	132,75	Altos Hornos de Vizcaya.....	500			
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR <i>Estimado.</i>					29-10-025	364,00	Ferrocarriles M. Z. A.....	475	385,00		
30-9-025	85,95	Serie F, de 24.000 pesetas nominales					29-10-025	404,00	Idem Norte de España.....	475	406,00		
24-9-025	85,95	> E, de 12.000 > >					29-10-025	50,00	Banco Español Río de la Plata.	100 pesos			
23-9-025	80,10	> D, de 6.000 > >											
23-10-025	80,00	> C, de 4.000 > >					7-10-025	380,00	Bonos del Banco de España...	500			
16-10-025	84,50	> B, de 2.000 > >					29-10-025	91,40	Cédulas del Banco Hipotecario...	500	91,40		
8-10-025	85,00	> A, de 1.000 > >					29-10-025	98,15	Idem id. id.....	500	98,10		
8-10-025	85,00	> G, de 100 > >					29-10-025	109,80	Idem id. id.....	500	109,45		
8-10-025	85,00	> H, de 200 > >					29-10-025	78,50	Sociedad Gral. Azuc.* España..	600			
26-8-025	85,00	En diferentes series.....					27-10-025	94,50	Serie A.....	500			
		4 POR 100 AMORTIZABLE					22-9-025	80,10	F. C. M. Z. A, Va- lladolid a Ariza.....	500			
21-10-025	80,75	Serie E, de 25.000 pesetas nominales		80,00			23-9-025	70,75	> B.....	500			
16-10-025	80,75	> D, de 12.500 > >		87,00			31-8-025	69,00	> C.....	500			
29-10-025	83,00	> C, de 5.000 > >		88,00			7-7-025	85,30	1.ª serie.....	500			
29-10-025	83,00	> B, de 2.500 > >		88,00			18-5-021	53,00	Idem Norte de Espa- ña. Emisión 17 de	500			
29-10-025	88,00	> A, de 500 > >		88,00			31-12-024	63,15	2.ª serie.....	500			
24-8-025	98,00	En diferentes series.....					20-1-023	50,50	3.ª serie.....	500			
		5 POR 100 AMORTIZABLE							4.ª serie.....	500			
29-10-025	94,70	Serie F, de 50.000 pesetas nominales		94,70					5.ª serie.....	500			
29-10-025	94,80	> E, de 25.000 > >							<i>Ayuntamiento de Madrid.</i>				
29-10-025	94,80	> D, de 12.500 > >					28-10-025	91,00	Obligaciones.....	600	91,00		
29-10-025	94,80	> C, de 5.000 > >		94,75			27-10-025	90,00	Expropiaciones del Interior.....	500			
29-10-025	94,80	> B, de 2.500 > >		94,75			28-10-025	87,75	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500			
29-10-025	94,80	> A, de 500 > >		94,75			28-10-025	83,00	Idem id. 1918.....	500	87,50		
27-10-025	95,00	En diferentes series.....					28-10-025	96,50	Cédulas del Ensanche.....	500			
		5 POR 100 AMORTIZABLE											
		EMISIÓN DE 1917											
29-10-025	95,25	Serie F, de 20.000 pesetas nominales											
7-10-025	95,00	> E, de 25.000 > >											
23-10-025	94,85	> D, de 12.500 > >											
29-10-025	94,80	> C, de 5.000 > >		94,75									
29-10-025	94,80	> B, de 2.500 > >		94,75									
29-10-025	94,80	> A, de 500 > >		94,75									
15-10-025	95,00	En diferentes series.....											
								PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS					
								4 por 100 perpetuo al contado.....		321.400			
								Idem fin corriente.....		»			
								Idem fin próximo.....		»			
								4 por 100 amortizable.....		106.500			
								5 por 100 amortizable.....		36.500			
								Acciones del Banco de España.....		9.000			
								Idem del Banco Hipotecario.....		»			
								Idem de la Arrendataria de Tabacos...		9.500			
								Azucarera.—Preferentes.....		97.600			
								Idem.—Ordinarias.....		13.500			
								Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %		8.000			
								Idem id. al 6 %.....		20.000			
								CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO					
								PARIS, a la vista, cheque, 75.000 francos a		29,55 pesetas por 100 francos.—25.000 a 29,40, 25.000 a 29,50.			
								LONDRES, a la vista, cheque, 3.000 libras a		33,79 pesetas una.			
								NEW-YORK, a la vista, cheque, 2.500 dollars a		6,03 pesetas uno.—10.000 a 6,075.			
								BRUSELAS, a la vista, cheque, 25.000 francos a		31,30 pesetas por 100 francos			

Gaceta de Madrid.—Núm. 304 31 Octubre 1925 Anexo núm. 1.—Página 225

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones a Vice-secretarios de Audiencia provincial.

El Tribunal de oposiciones a Vice-secretarios de Audiencia provincial ha acordado que el ejercicio práctico se verifique después del teórico por los opositores aprobados en éste, a cuyo efecto se señalará día y hora oportunamente.

La práctica del ejercicio se acomodará a las disposiciones de la Real orden de 25 de Marzo último, en relación con la de 16 de Enero de 1910 y del Reglamento de 10 de Abril de 1871, sin que el Tribunal haya considerado pertinente dictar disposición especial alguna.

Madrid, 27 de Octubre de 1925.—El Secretario del Tribunal, José Usara Bugallal. P—1490

SUBASTAS

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BARCELONA

En virtud de lo acordado por la Comisión municipal permanente en sesión del día 9 de Septiembre del año actual y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento aprobado por Real decreto de 2 de Julio de 1924 para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa a la venta de un solar de la manzana número 21, señalado con letra B resultante de la sección tercera de la Gran Vía A o Layetana de la reforma interior de esta ciudad, con sujeción al pliego de condiciones que abajo se inserta y bajo el tipo de 233.448,60 pesetas.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 8.º del pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estarán de manifiesto en el Notariado de Urbanización y Reforma de la Sección de Fomento de la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente de Alcalde en quien delegue, veinte días después de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID o en el inmediato si resultare festivo, a las doce de la mañana.

Para la celebración de la subasta se observarán las reglas siguientes:

1.º Los pliegos de proposición extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores o por personas que legalmente les represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad, D. Jaime Trahal, debiendo presentarse dentro del plazo que media desde el día siguiente

al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al en que se haya de celebrar la subasta, desde las diez de la mañana a la una de la tarde, de los días hábiles de oficina, en la dependencia arriba expresada.

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 11.672,43 pesetas, en la Depositaria municipal, o en la Caja general de Depósitos o sus sucursales, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 del antes citado Reglamento.

3.º Los referidos pliegos habrán de entregarse bajo cerrado a satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de venta del solar letra B, de la manzana número 21 de la Gran Vía A o Layetana."

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento.

4.º Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.º Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo, con sujeción a las disposiciones comprendidas en el Reglamento vigente y al pliego de condiciones que rige para la subasta.

Barcelona, 22 de Octubre de 1925. El Alcalde accidental, I. Pomá.

Pliego de condiciones para la venta de solares de la Sección tercera de la vía A o Layetana.

Artículo 1.º El objeto de la subasta es la venta del solar resultante de la apertura de la Sección tercera de la reforma interior de esta ciudad, emplazado en la Gran Vía A, de cabida 420 metros cuadrados, equivalentes a 11.116 palmas 56 céntimos de palma. Linder: al Norte, con Vía Layetana; al Sur, con la prolongación de la calle de Magdalena; al Este, con solar letra B, en parte, y parte con la casa número 27 de la calle General Artzequi (antes Magdalena); y al Oeste, con solar letra A de la misma manzana.

Forma parte de la manzana número 21 y está señalada con la letra B en el plano de división de manzanas y solares de las zonas laterales de la Gran Vía A, aprobado por el Ayunta-

miento en sesión de 9 de Septiembre del año actual.

Consta inscrito a favor de esta Corporación en el Registro de la Propiedad de esta capital, sección segunda de Oriente.

Artículo 2.º El plano del solar objeto de esta subasta, así como el de la división de manzanas y solares de las zonas laterales de la Gran Vía A, se encontrarán de manifiesto, a disposición del público, en las oficinas del Banco Español Colonial, de nueve a trece, todos los días laborables.

En dichas oficinas se exhibirán también, a quien lo solicite, los justificantes relativos a la propiedad del solar.

Artículo 3.º El tipo de subasta es la cantidad de 233.448,60 pesetas que resulta de la aplicación del precio unitario de 555,83 pesetas el metro superficial, o sea de 21 pesetas el palmo cuadrado a la superficie del solar.

Será rechazada toda proposición en que se ofrezca cantidad inferior al tipo indicado.

Artículo 4.º Los licitadores podrán ofrecer el pago del precio al contado o en diez, veinte, treinta, cuarenta o cincuenta años, en la forma que establece el artículo 8.º

Artículo 5.º La subasta se adjudicará al postor que ofrezca mayor precio.

Sin embargo, si se presentaren proposiciones de pago al contado y de pago a plazos, serán preferidas las primeras mientras las segundas no las mejoren, cuando menos, en un 5 por 100.

Entre proposiciones de pago a plazos será preferida aquella cuyo valor actual sea mayor. Este se calculará multiplicando la anualidad que, según el artículo 8.º, corresponda pagar por:

77217 si se ofrece el pago en diez años.

12'4622 ídem íd. en veinte años.

15'3724 ídem íd. en treinta años.

17'1590 ídem íd. en cuarenta años.

18'2559 ídem íd. en cincuenta años.

Entre las proposiciones de precio igual, teniendo en cuenta, en su caso, lo dispuesto en los párrafos anteriores, será preferida la del licitador que se compromete a tener terminada la edificación definitiva del solar dentro del menor plazo.

Artículo 6.º Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán constituir previamente en las Arcas municipales, o en la Caja general de Depósitos, la fianza provisional de pesetas 11.672,43, equivalente al 5 por 100 del tipo de subasta.

Esta fianza se admitirá en metálico o efectos públicos en la forma que dispone la vigente Instrucción para la contratación de servicios públicos provinciales y municipales, y si se constituye en las Arcas municipales, se admitirán también los bonos de la Reforma y títulos de la Deuda municipal computados por todo su valor nominal.

Artículo 7.º La fianza provisional correspondiente a la proposición que resulte aceptada será devuelta cuando otorgada la escritura de adjudicación definitiva, acredite el adjudicatario el pago de todos los gastos que sean de su cuenta, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

Las fianzas provisionales corres-

pendientes a proposiciones que resulten rechazadas, serán devueltas en cuanto acuerde el Ayuntamiento la adjudicación definitiva del solar.

Artículo 8.º El precio se hará efectivo en el momento de otorgarse la escritura de adjudicación definitiva, si la venta se hace al contado.

En el caso de venta a plazos, el Ayuntamiento, en el acto de la firma de escritura de adjudicación definitiva, se incautará de la fianza provisional correspondiente a la proposición aceptada en concepto de pago de parte del precio, si dicha fianza provisional hubiese sido constituida en metálico o en bonos de la Reforma, sin que ello implique liberación alguna respecto al adjudicatario de la obligación de pagar todos los gastos que sean de su cuenta, con arreglo a la vigente Instrucción para la contratación de servicios públicos provinciales y municipales y de este pliego de condiciones. Si la fianza provisional hubiese sido constituida en títulos diferentes de los bonos de la Reforma, el adjudicatario, en el acto de la firma del contrato, deberá satisfacer una parte del precio igual al importe de dicha fianza.

El resto del precio, aumentado con el importe de los gastos de cuenta del adjudicatario, si éste no los hiciere efectivos dentro del plazo de los tres meses siguientes al día de la firma del contrato, y en todo caso con 9,50 por 100 del total líquido a pagar a plazos, será satisfecho en el número de anualidades consecutivas que en virtud de la adjudicación queden estipuladas.

El importe de cada anualidad se calculará multiplicando el importe del total líquido a pagar a plazos por los siguientes coeficientes:

Si el número de plazos es de 10 por 0,13160924.

Idem id. de 20 por 0,08252005.

Idem id. de 30 por 0,0731399.

Idem id. de 40 por 0,06993151.

Idem id. de 50 por 0,0732173.

Estas anualidades empezarán a pagarse por adelantado el día en que se cumplan los dos años de la firma de la escritura de adjudicación definitiva, abonándose en la Caja municipal la mitad en la fecha expresada y la otra mitad el día en que se cumplan los seis meses de aquella fecha. En los mismos días de cada uno de los años siguientes vencerán los plazos para el pago de las medias anualidades correspondientes.

El adjudicatario tendrá la facultad de adelantar el pago de la totalidad o de la parte del precio aplazado que estime conveniente, siempre que la cantidad que entregue no sea inferior a 5.000 pesetas, en la fecha de cada vencimiento. En este caso, deberá satisfacer, además del capital que desee amortizar, una indemnización del tanto por ciento consignado en la siguiente tabla, según los años que falten para terminar el pago de las anualidades estipuladas en la escritura de adjudicación.

Menos de diez años, 1,10 por 100 del adelanto.

De diez a diez y nueve y medio, 1,40 por 100 del adelanto.

De veinte a veintinueve y medio, 1,65 por 100 del adelanto.

De treinta a treinta y nueve y medio, 1,85 por 100 del adelanto.

De cuarenta o más, 2,00 por 100 del adelanto.

Cada vez que se adelante el pago de parte del precio aplazado, se reducirá el importe de las restantes anualidades en la proporción existente entre el importe del adelanto y el del precio que quede por pagar después de satisfecha la anualidad a cuyo vencimiento se efectúe dicho adelanto.

Artículo 9.º El adjudicatario vendrá obligado a satisfacer el importe de los anuncios de la subasta, gastos notariales y de inscripción en el Registro de la Propiedad y cuantos se originen de la subasta y de la formalización del contrato y del timbre de sus copias.

El precio podrá satisfacerse, tanto en el caso de pagar al contado como en el de pago a plazos, en bonos de la Reforma, que se computarán por todo su valor.

Artículo 10. El adjudicatario, mediante el pago del precio en el caso de pago al contado y por la firma de la escritura de adjudicación definitiva en el de pago a plazos, adquiere la plena propiedad del solar objeto de la subasta.

Sin embargo, si la venta se hace a plazos, quedará el solar hipotecado a favor de la Corporación municipal en garantía del importe del capital pendiente del importe de tres plazos del precio, y además de las responsabilidades a que den lugar el incumplimiento de este contrato y de las costas que se originen, estimándose estos dos últimos conceptos en un 10 por 100 de dicho capital pendiente de pago.

Esta hipoteca se constituirá en la misma escritura de adjudicación, que inscribirá el Ayuntamiento a costas del adjudicatario y efectuará también la edificación que sobre el solar se levante. El Ayuntamiento entregará al rematante y a su cargo carta de pago de las anualidades que vaya satisfaciendo, y al pagar la que complete el precio, se otorgará la oportuna escritura para cancelación de la hipoteca que cubrirá de inscribir a sus costas el interesado.

Artículo 11. El adjudicatario del solar disfrutará los siguientes beneficios:

1.º Estará exento de pago del impuesto sobre transmisión de derechos reales, correspondientes al contrato de adjudicación del solar.

2.º Disfrutará de exención del pago de contribución sobre edificios y solares por durante un año.

3.º Estará además exento del pago de los arbitrios municipales que se detallan en la siguiente forma:

a) De los derechos y permiso de edificación y cerca de precaución durante dos años, entendiéndose que, con arreglo a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales, caducará el permiso si las obras no se empiezan dentro de los seis meses de la concesión, o si, empezadas, se paralizan por igual período de tiempo, devengando en este caso el nuevo permiso que se obtenga los arbitrios correspondientes.

b) Del canon sobre cercas de precaución durante cinco años.

c) Por igual plazo, de los arbitrios sobre instalación de ramales y derivados por los servicios de agua, gas y electricidad, y de los derechos de permiso para la construcción de albañales.

d) Del arbitrio por la limpieza y conservación de alcantarillado durante cinco años.

e) Del canon sobre tribunas y lucernarios por seis años.

f) De los derechos de permiso para instalaciones en las fachadas y para instalaciones industriales durante seis años.

Los plazos señalados en el apartado tercero se contarán desde el día siguiente al del otorgamiento de la escritura de adjudicación.

Artículo 12. El Ayuntamiento hará entrega del solar al rematante, previa medición y deslinde convenientemente explanado y cercado, en condiciones de poderse empezar inmediatamente la construcción.

La calle estará dotada de los servicios de urbanización provisional que entazan las nuevas calles de la reforma con los servicios generales de la población, sin perjuicio de que en su día se substituyan dichos servicios por los de urbanización definitiva.

Artículo 13. En los casos de venta a plazos, el adjudicatario sacará a sus costas una copia auténtica de la escritura de adjudicación y la entregará al Ayuntamiento debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad.

Será, además, de su cuenta el pago de cualquier impuesto que con motivo del contrato exija la Hacienda pública.

Artículo 14. Este contrato quedará rescindido de derecho en el caso de que, previamente citado por escrito el rematante para la firma de la escritura de adjudicación, deje de comparecer por sí o por persona debidamente autorizada, sin alegar justa causa, a juicio del Ayuntamiento. Si se estima justificada la incomparecencia, la Alcaldía hará nuevos señalamientos, dentro de los cinco días siguientes al acuerdo del Ayuntamiento y no admitirá excusa alguna.

Igualmente quedará rescindido el contrato en el caso de que el rematante se niegue a firmar la escritura, o de que, por causas dependientes de su voluntad no llegue a formalizarse.

Las responsabilidades que en tal caso contrae el rematante se harán efectivas en cuanto alcance la fianza provisional de que habla el artículo 6.º y en lo menester, de los demás bienes del interesado, administrativamente y por la vía de apremio.

Artículo 15. La falta de pago de las anualidades vencidas da lugar a expediente al Ayuntamiento del uso de la acción ejecutiva para el cobro del capital pendiente y de sus intereses, cuya acción se ejecutará contra el solar constituido en hipoteca y contra la edificación que en él exista. Quedará de propiedad del adjudicatario o de quien su derecho represente el remanente del precio que se obtenga una vez cubiertas sus responsabilidades con el Ayuntamiento.

Artículo 16. El adjudicatario de-

berá tener edificado el solar dentro del plazo de tres años, a contar de la fecha en que se firme la escritura de adjudicación definitiva. Si no cumple esta obligación incurrirá en la multa de una peseta diaria por metro lineal de fachada del solar por todo el tiempo que tarde en cumplirla.

En igual penalidad incurrirá el adjudicatario a quien se haya adjudicado el solar en atención a su falta de tenerlo edificado en menor plazo, con arreglo al párrafo último del artículo 5.º

Para el cobro del importe de estas multas, el Ayuntamiento podrá usar de la acción ejecutiva contra el solar y la edificación existente o de la vía administrativa de apremio.

Artículo 17. El contrato se hace a riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir disminución de precio ni rescisión.

Artículo 18. Los plazos que en este pliego de condiciones se señalan, así como los que se fijan en la escritura de adjudicación, son improrrogables.

Cualquiera instancia que luego de hecha la adjudicación definitiva presente el rematante o sus derechohabientes en súplica de prórroga, salvo lo dispuesto en el artículo 11, será rechazada de plano y dejará expedito al Ayuntamiento el uso de la acción que corresponda para hacer efectiva la obligación cuya prórroga se solicita, y que por este mero hecho se considerará incumplida.

Artículo 19. El rematante se someterá a la jurisdicción de los Tribunales del domicilio del Ayuntamiento de Barcelona que sean competentes para conocer las cuestiones que puedan suscitarse.

Artículo 20. Los licitadores podrán formular proposiciones por sí o representados por otra persona con el poder correspondiente para ello declarado bastante a costas del interesado por el Letrado del Colegio de esta ciudad D. Jaime Trabal y Martorell, designado al efecto por esta Corporación.

Artículo 21. La subasta se celebrará con arreglo a los preceptos de la Instrucción de 21 de Enero de 1905 vigente para la contratación de los servicios provinciales y municipales, la cual regirá en el contrato como suplemento del presente pliego de condiciones.

Artículo 22. La obligación que se impone al adjudicatario, a tenor del artículo 16, de tener edificado el solar dentro del plazo de tres años, a contar desde la fecha en que se firme la escritura de adjudicación, debe entenderse en el sentido de que los edificios que se construyan consten de planta baja y de tres pisos de altura como minimum.

Modelo de proposición de pago al contado.

Don..., vecino de..., habitante en la calle de... número..., piso...; bien enterado del anuncio y pliego de condiciones que ha de regir para la subasta del solar letra..., manzana..., de la sección... Gran Vía A, de la reforma interior de Barcelona, se comprometo a adquirir dicho solar, mediante las condiciones contenidas en

dicho pliego, por el precio unitario de... pesetas el metro cuadrado, o sea por la cantidad total de... pesetas, salvo la que resulte de la medición y deslinde a que se refiere el artículo 12 del pliego de condiciones, cuya cantidad, o la que de esta medición y deslinde resulte, satisfará al contado.

Igualmente se comprometo a tener terminada la edificación definitiva del solar dentro del plazo de...

(Fecha y firma del proponente.)

Nota. Todos los claros deberán llenarse en letra y las cantidades se expresarán en pesetas.

Modelo de proposición de pagos a plazos.

Don..., vecino de..., habitante en la calle de... número..., piso...; bien enterado del anuncio y pliego de condiciones que ha de regir para la subasta del solar letra..., manzana..., de la sección... Gran Vía A, de la reforma interior de Barcelona, se comprometo a adquirir dicho solar, mediante las condiciones contenidas en dicho pliego, por el precio unitario de... pesetas el metro cuadrado, o sea por la cantidad total de... pesetas, salvo la que resulte de la medición y deslinde a que se refiere el artículo 12 del pliego de condiciones, cuya cantidad, o la que de esta medición y deslinde resulte, satisfará en... plazos, en las forma y condiciones previstas en el artículo 8.º de dicho pliego de condiciones.

Igualmente se comprometo a tener terminada la edificación definitiva del solar dentro del plazo de...

(Fecha y firma del proponente.)

Nota. Todos los claros deberán llenarse en letra y las cantidades se expresarán en pesetas.

S-1935

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA BAÑEZA

Bases para un concurso de Empresas para la realización de las obras de abastecimiento de aguas y alcantarillado de la ciudad de La Bañeza.

El excelentísimo Ayuntamiento de La Bañeza, en sesión de 9 de Octubre de 1925, acordó convocar a un concurso de Empresas constructoras para la realización de las obras de abastecimiento de aguas y alcantarillado de esta población, con arreglo a las siguientes bases:

1.º Las obras objeto de este concurso son las correspondientes a los proyectos de abastecimiento de aguas y alcantarillado redactados por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. José de Paz Maroto, en virtud del encargo que le fué conferido por la Corporación municipal.

2.º El Ayuntamiento, previo dictamen técnico del Sr. Paz Maroto, como Ingeniero director del mismo, acordará la cantidad de obra a realizar, sin que por la Empresa haya derecho a reclamar la realización del total de la proyectada, ya que ésta no es totalmente necesaria de momento.

3.º El concurso versará sobre los extremos siguientes:

a) Rebaja de los precios unitarios del proyecto.

b) Facilidades de pago a ofrecer al Ayuntamiento.

4.º Estas facilidades de pago pueden ser de dos clases, que pueden consistir en:

I Cobrar el importe de las obras en número determinado de anualidades, en cuyo caso se ha de especificar claramente la cantidad anual a cobrar, incluidos intereses y amortización; y

II Cobrar dicho importe en papel municipal (que el Ayuntamiento emitiría con garantía de los ingresos de aguas y alcantarillado y sus bienes) bien sea en su totalidad o bien en una proporción determinada. En este caso se habría de decir claramente el interés del citado papel, el tiempo de emisión y el número de años de amortización.

5.º Las proposiciones se enviarán bajo sobre cerrado al Sr. Alcalde presidente del excelentísimo Ayuntamiento de La Bañeza, poniendo en el sobre "Aguas y Alcantarillado de La Bañeza", proposición que D. ... presenta al concurso abierto por el Ayuntamiento.

6.º El plazo de presentación de proposiciones termina a las doce del día posterior en veinte días al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, a cuya hora se procederá a abrir los pliegos en el salón de sesiones del Ayuntamiento ante la Comisión permanente, la ponencia de aguas y un Notario, que levantará acta de la operación.

7.º En el plazo de ocho días, el Ingeniero director del Ayuntamiento redactará su informe sobre las garantías técnicas de los concursantes y de sus proposiciones, y dentro de los siete días siguientes el Ayuntamiento hará la adjudicación de las obras.

8.º Las obras se dividirán en dos partes, a saber: 1.ª captación de aguas, y 2.ª el resto de la obra.

La captación habrá de realizarse dentro del actual año económico.

Si ejecutadas las obras de captación se consigue alumbrar el caudal necesario, cuyo máximo de 24 litros está previsto en el proyecto, con los análisis satisfactorios que exija la ley, se procederá a ejecutar el resto de las obras; pero si el caudal de alumbrado fuera escaso, o no conviniera a la Corporación la realización del resto de las obras, el concesionario no tendría derecho más que a cobrar el importe de las obras de la captación realizadas, sin reclamación sobre la ejecución de las restantes. El aforo de la cantidad de agua captada se hará en la ocasión que el Ayuntamiento estime más propicia, cuando vea más acentado el estiaje, bien en el actual otoño, si las condiciones son favorables, o dejándolo para el próximo verano.

9.º Para poder concursar es preciso depositar en las Cajas municipales la cantidad de 810 pesetas, importe del 3 por 100 del presupuesto de captación, sin cuyo requisito se considerará nula la proposición.

Esta fianza será devuelta a todos los concursantes, menos al que resulte adjudicada la obra, el cual una vez realizada la captación y acordada por el Ayuntamiento la realización del resto de las obras, vendrá obligado a elevar dicha fianza a la cantidad de 40.000

pesetas, importe del 5 por 100 del presupuesto probable del total de la obra, antes del mes de serle comunicada la adjudicación.

10. Todos los gastos de derechos reales, escrituras, timbre, etc., así como los de dirección y administración de obras serán de cargo de la Empresa constructora.

11. El pliego de condiciones, tanto facultativas como administrativas, será el que acompaña a los proyectos con las modificaciones que en él introduzcan estas bases del concurso y la proposición que se acepte.

12. Si el adjudicatario faltase a cualquiera de las obligaciones impuestas por estas bases, o por el pliego de condiciones, quedará rescindido el contrato, con pérdida de fianzas, a favor del Ayuntamiento, sin perjuicio de las acciones en derecho procedentes.

13. Los plazos para la realización de las obras serán los fijados en los pliegos de condiciones de los proyectos respectivos, pero no empezarán a contarse más que a partir de la fecha en que el excelentísimo Ayuntamiento comunique al contratista el acuerdo de realización de las mismas, en vista del resultado favorable de la captación.

14. Si el Ayuntamiento acordara solicitar la subvención del Estado para las obras de conducción, el contratista vendrá obligado al cumplimiento de las obligaciones especiales que el Estado imponga al Municipio para el otorgamiento de la subvención.

La Bañeza, 21 de Octubre de 1925.—
El Alcalde, César Moro.

S—1936

ADMINISTRACION PROVINCIAL

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE ALAVA

Destinos vacantes que se publican en la GACETA DE MADRID en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925:

Azcoaga, Ayuntamiento de Asamayona, provincia de Alava; Escuela mixta para Maestro, 65 habitantes, creada en 6 de Octubre de 1925.

Salvatierra, Ayuntamiento de ídem, provincia de Alava; Escuela unitaria para Maestro, 1.183 habitantes, creada en 6 de Octubre de 1925.

Salvatierra, Ayuntamiento de ídem, provincia de Alava; Escuela unitaria para Maestra, 1.183 habitantes, creada en 6 de Octubre de 1925.

Vitoria, 23 de Octubre de 1925.—
El Jefe de la Sección, Alfredo Taler.

P—1441

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE ALICANTE

Destinos vacantes que se publican en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925:

La Zafra, Ayuntamiento de Ville-

na, provincia de Alicante; Escuela mixta para Maestro, 205 habitantes, creada por Real orden de 6 de Octubre de 1925 (GACETA del 21).

Las Virtudes, Ayuntamiento de Villena, provincia de Alicante; Escuela mixta para Maestro, 205 habitantes, creada por Real orden de 6 de Octubre de 1925 (GACETA del 21).

Barrio de Pescadores, Ayuntamiento de Campello, provincia de Alicante; Escuela mixta para Maestra, 438 habitantes, creada en 6 de Octubre de 1925 (GACETA del 21).

Abdet, Ayuntamiento de Confrides, provincia de Alicante; Escuela mixta para Maestro, 252 habitantes, creada en 6 de Octubre de 1925 (GACETA del 21).

La Jara, Ayuntamiento de Denia, provincia de Alicante; Escuela mixta para Maestro, 1.081 habitantes, creada en 6 de Octubre de 1925 (GACETA del 21).

Parent, Ayuntamiento de ídem, provincia de Alicante; Escuela de párvulos para Maestra, 1.091 habitantes, creada en 6 de Octubre de 1925 (GACETA del 21).

Rafol de Almunia, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria para Maestra, 581 habitantes, creada en 6 de Octubre de 1925 (GACETA del 21).

Benimagrell, Ayuntamiento de San Juan de Alicante, provincia de Alicante; Escuela mixta para Maestro, 366 habitantes, creada en 6 de Octubre de 1925 (GACETA del 21).

Boqueres, Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, provincia de Alicante; Escuela mixta para Maestro, 1.600 habitantes, creada en 6 de Octubre de 1925 (GACETA del 21).

Alicante, 23 de Octubre de 1925. Por el Encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza; El Jefe de la Sección, Enrique Calero.

P—1427

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Destinos vacantes que se publican en la GACETA DE MADRID en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925:

Quintanilla de Pierza, Ayuntamiento de Merindad de Montija, provincia de Burgos; Escuela mixta para Maestro, 124 habitantes, creada en 21 de Octubre de 1925.

Salas de Bureba, Ayuntamiento de ídem, provincia de Burgos; Escuela de niñas para Maestra, 408 habitantes, creada en 21 de Octubre de 1925.

San Quirce Riopisuerga, Ayuntamiento de ídem, provincia de Burgos; Escuela de niñas para Maestra, 516 habitantes, creada en 21 de Octubre de 1925.

Burgos, 23 de Octubre de 1925.—
Por el Encargado del despacho de la Dirección general de Primera Enseñanza; El Jefe de la Sección administrativa, Paulino Saldaña.

P—1428

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE CACERES

Destinos vacantes que se publican en la GACETA DE MADRID en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925:

Aliseda, Ayuntamiento de ídem, provincia de Cáceres; Escuela unitaria número 2 para Maestro, 2.978 habitantes, creada en 21 de Octubre de 1925.

Cañamero, Ayuntamiento de ídem, provincia de Cáceres; Escuela unitaria número 2 para Maestro, 2.374 habitantes, creada en 21 de Octubre de 1925.

Arroyo del Puerco, Ayuntamiento de ídem, provincia de Cáceres; Escuela unitaria número 3 para Maestra, 8.432 habitantes, creada en 21 de Octubre de 1925.

Torreorgaz, Ayuntamiento de ídem, provincia de Cáceres; Escuela unitaria número 2 para Maestra, 1.602 habitantes, creada en 21 de Octubre de 1925.

Cañamero, Ayuntamiento de ídem, provincia de Cáceres; Escuela unitaria número 2 para Maestra, 2.374 habitantes, creada en 21 de Octubre de 1925.

Cáceres, 23 de Octubre de 1925.—
Jefe de la Sección, Federico Calvo.

P—1430

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Destinos vacantes que se publican en la GACETA DE MADRID en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.

Alovera, Ayuntamiento de ídem, provincia de Guadalajara; Escuela unitaria para Maestro; 408 habitantes; creada definitivamente por Real orden de 6 de Octubre de 1925 (GACETA del 21).

Canredondo, Ayuntamiento de ídem, provincia de Guadalajara; Escuela unitaria para Maestra; 459 habitantes; creada definitivamente por Real orden de 6 de Octubre de 1925 (GACETA del 21).

Torrejón del Rey, Ayuntamiento de ídem, provincia de Guadalajara; Escuela unitaria para Maestra; 513 habitantes; creada definitivamente por Real orden de 6 de Octubre de 1925 (GACETA del 21).

Guadalajara, 23 de Octubre de 1925. Por el Encargado del despacho de la Dirección general de Primera Enseñanza, el Jefe de la Sección administrativa, Gabriel Péramo.

P—1432

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE LUGO

Destinos vacantes que se publican en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.

Pertanava, Ayuntamiento de Lugo, provincia de Lugo; Escuela mixta para Maestro; 915 habitantes; vacante en 10 de Octubre de 1925, por traslado voluntario.

Villabel primera, Ayuntamiento de Fonsagrada, provincia de Lugo; Re-

escuela mixta para Maestro; 660 habitantes; vacante en 30 de Septiembre de 1925, por traslado voluntario.

Lagoares, Ayuntamiento de Fonsagrada, provincia de Lugo; Escuela mixta para Maestro; 516 habitantes; vacante en 30 de Septiembre de 1925, por traslado voluntario.

Calabreo, Ayuntamiento de Fonsagrada, provincia de Lugo; Escuela mixta para Maestro; 205 habitantes; vacante en 30 de Septiembre de 1925, por traslado voluntario.

Lugo, 22 de Octubre de 1925.—Por el Encargado del despacho de la Dirección general de Primera Enseñanza, el Jefe de la Sección administrativa, E. Pérez. P—1433

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA

Adjudicadas provisionalmente por el sexto turno las Escuelas de Atzo, del Ayuntamiento de Lalín, y Escuadra, del de Lama, según orden de la Dirección general del 23 de Septiembre último (GACETA del 29), se cumplan del anuncio de esta Sección, de fecha 25 de aquel mes, que, en cumplimiento de otra orden de la misma Dirección del día 10, se insertó en la GACETA del 11 del actual, haciendo pública esta resolución para conocimiento de las Maestras interesadas.

Pontevedra, 20 de Octubre de 1925. El Jefe de la Sección, M. Paz González. P—1437

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE HUELVA

Desconociéndose el domicilio de Nemecio Mestre González, natural de Aroche, se hace saber por medio de la presente que a las once horas del día 12 de Noviembre próximo ha de celebrarse Junta administrativa para ver y fallar el expediente número 174 de 1925 por supuesta defraudación a la Renta de Aduanas, y en el cual figura como encartado, así como también que puede presentar en el acto de la Junta las pruebas que estime pertinentes a su mejor defensa, y que tiene derecho a designar un Vocal que forme parte de la misma, que habrá de ser individuo de la Cámara de Comercio, comerciante o industrial matriculado en esta capital.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 37 del Reglamento de procedimientos de 29 de Julio de 1924.

Huelva, 27 de Octubre de 1925.—El Secretario de la Junta, Fernando Díaz.—Visto bueno: El Delegado-Presidente, Granja.

P—1487

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Habiéndose extraviado dos resguardos talonarios expedidos por esta Ca-

ja general en 12 y 16 de Septiembre de 1921 con los números 464.675 y 464.725 de entrada y 67.562 y 67.583 de registro, correspondientes a los depósitos constituidos por D. Jesús González Muñoz, por valor de 175 y 597 pesetas, respectivamente, en metálico, y a disposición del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de Madrid, para garantizar las obras de acopios en los kilómetros 66 y 67 de la carretera de Madrid a Castellón, se previene a la persona en cuyo poder se hallen que los presenten en esta Caja central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los referidos depósitos sino a su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia sin haberlos presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, 28 de Octubre de 1925.—Por el Ordenador de Pagos, E. Vela Hidalgo.

X—3175

ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja general en 15 de Septiembre de 1921 con los números 249.357 de entrada y 98.198 de registro, correspondiente al depósito constituido por D. Calixto García del Rincón, a disposición del Ingeniero Jefe de Obras públicas de Madrid, para garantizar a D. Jesús González Muñoz en la contrata de acopios y machaqueo de piedra, incluso su empleo, en los kilómetros 68 y 69 de la carretera de Madrid a Castellón, provincia de Madrid, y cuyo importe asciende a pesetas 500 nominales de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, se previene a la persona en cuyo poder se halla que lo presente en esta Caja central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, 11 de Julio de 1925.—El Ordenador de Pagos, Antonio Ruiz de Castañeda.

X—3177

COMISION EJECUTIVA DE OBLIGACIONISTAS DE OSUNA

La Comisión ejecutiva de obligacionistas de Osuna convoca a los señores obligacionistas a Junta general, que tendrá lugar el día 16 de Noviembre próximo, a las doce de la mañana, en la Redacción del

Diario Universal, calle de Florida-blanca.

Los señores obligacionistas que deseen concurrir deberán proveerse de la tarjeta de asistencia, que les será facilitada en casa del Administrador general, Claudio Coello, 23, principal, durante los días 12, 13 y 14, de nueve a doce de la mañana, previa presentación de sus obligaciones o de los resguardos de depósito de las mismas.

Madrid, 27 de Octubre de 1925.—El Administrador general.

X—3175

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 61.437 bis, de dos acciones de este Banco, números 32.851 y 52, constituido el 10 de Febrero de 1921 a favor de D. Victoriano Maroto Mejías, se hace público a los efectos consiguientes, pues transcurrido un mes de esta publicación sin reclamación en contrario, se extenderá duplicado, quedando anulado el anterior.

Madrid, 28 de Octubre de 1925.—El Secretario, Emilio Gutiérrez Gamero.

X—3173

LINOLEUM NACIONAL (S. A.)

El Consejo de Administración del Linoleum Nacional (S. A.), previa consulta con los accionistas más importantes de esta Sociedad, y de conformidad con los artículos 12, 13 y 15 de los Estatutos sociales, ha decidido convocar a Junta general extraordinaria, que se celebrará el día 2 de Diciembre próximo, en el domicilio social (edificio de la fábrica, paseo del Molino, tranvía número 37), a las once de la mañana en primera convocatoria y a las doce en segunda, con el fin de acordar el aumento de capital mediante la emisión de acciones preferentes.—El Secretario del Consejo, José M. Arellano.

X—3170

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA

Don Manuel Fontano García, vecino de esta capital, manifiesta haberse extraviado el resguardo del depósito provisional en efectos públicos, constituido por dicho señor en 18 de Mayo del presente año por valor de 5.500 pesetas, número 703 de entrada y 29 de registro.

Lo que se hace público en este periódico para oír las reclamaciones que procedan, dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio y proceder a expedir nuevo resguardo pasado el plazo señalado.

Pontevedra, 30 de Septiembre de 1925.—El Delegado de Hacienda, Miguel Jordá.

X—3169

BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO

BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1925

ACTIVO		Pesetas	PASIVO		Pesetas
Caja y Banco:			Cuentas diversas.....	55.933.000,74	
Caja y Banco de España.....	50.235.280,73		Cuentas de Sucursales.....	133.790.487,23	
Monedas y billetes extranjeros...	197.633,09			<u>653.786.366,96</u>	
Bancos y banqueros.....	26.655.095,23		Valores nominales.....	825.764.393,65	
		77.137.409,05			
Cartera:			Capital.....	50.000.000,00	
Efectos de comercio hasta noventa días.....	163.686.246,86		Fondos de reserva.....	20.220.367,70	
Títulos:			Acreedores:		
Fondos públicos.....	57.810.654,70		Acreedores a la vista.....	213.090.143,50	
Otros valores.....	51.380.819,23		Bancos y banqueros.....	13.036.750,41	
		272.877.720,88	Acreedores hasta el plazo de un mes.....	43.562.657,32	
Créditos:			Acreedores a mayores plazos.....	31.730.944,34	
Deudores con garantía prendaria.....	14.933.627,57		Acreedores en moneda extranjera.....	19.397.046,32	
Deudores varios a la vista.....	10.133.326,85		Efectos y demás obligaciones a pagar.....	320.817.541,89	
Deudores a plazo.....	24.904.619,20		Cuentas de orden.....	1.865.978,93	
Deudores en moneda extranjera.....	16.753.828,93		Cuentas diversas.....	2.206.493,57	
		66.725.402,55	Cuentas de Sucursales.....	131.826.301,17	
Inmuebles.....		13.977.854,07		<u>126.849.633,70</u>	
Mobiliario e instalación.....		4.428.700,52		653.786.366,96	
Acciones en cartera.....		19.571.500,00	Cuentas de valores nominales.....	825.764.393,65	
Doblas.....		7.137.798,30			
Cuentas de orden.....		2.206.493,57			

Madrid y Octubre de 1925.—El Interventor, Lorenzo Barrio.—V.º B.º: el Consejero-Delegado, Pablo de Carnica.

X—3163

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL CENTRO, DE MADRID

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro, de esta Corte, Secretaria del que refrenda, en autos promovidos por el Procurador D. Alfonso Bilbao en nombre del Banco Hipotecario de España, contra la Sociedad mercantil regular colectiva Pedro Mestres y Compañía, sobre secuestro de finca hipotecada, se saca a la venta en pública subasta, que se celebrará por segunda vez, doble y simultánea, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, y en la del de Villanueva y Geltrú, el día 26 de Noviembre próximo, a las once, y por el precio de 52.500 pesetas, la siguiente finca:

Un edificio de una planta, un pequeño piso y un patio en Sitges, calle de Port-Bou, sin número, partido de Arguedola, sitio denominado Pen Bou, que tiene de superficie 20 palmos 19 milésimas, equivalentes a 760 metros 20 centímetros, y linda: por su frente o Norte, con dicha calle; por el fondo o Sur, con doña Juana Almiral, y por la derecha u Oeste, con la Sociedad Poch Pujol y Compañía, y por la izquierda entrando, con dicha señora Amiral.

Y se advierte a los licitadores que no se admitirán posturas que

no cubran las dos terceras partes del expresado tipo; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten el 10 por 100 del indicado tipo; que si se hicieren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del precio del remate se verificará a los ocho días siguientes al de su aprobación; que los títulos de propiedad de la finca, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, con los que deberán conformarse los licitadores sin derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes (si los hubiere) al crédito del actor continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Madrid, 21 de Octubre de 1925.—
El Secretario, Ricardo Gómez.—
V.º B.º El Juez de primera instancia, José Alvarez.

X—3172

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA INCLUSA, DE MADRID

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, de esta Corte.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en los autos que se siguen en dicho Juzgado, Secretaría de D. Juan Martos, a instancia del Banco Hipotecario de España, sobre secuestro y enajenación de fincas hipotecadas por doña Rosaura Sahurquillo y doña Ana Prats Casañas, se anuncia por primera vez la venta en pública subasta de las siguientes fincas:

Casa en Barcelona y su calle de Nuestra Señora de Gracia, del barrio de San Gervasio, número 24, compuesta de bajos y dos pisos; ocupa una superficie de 30 palmos de ancho por 230 de fondo, o sean 6.900 palmos cuadrados próximamente, equivalentes a 260 metros 48 decímetros, también cuadrados. Linda: por la espalda, Oriente, con la Riera, que divide el término de San Gervasio del de Gracia; por la derecha entrando, Mediodía, con finca de la señora Prats; por la izquierda, Cierzo, con Benito Mir o sus sucesoras, y por el frente, Poniente, con la expresada calle, siendo de advertir que en virtud de obras llevadas a cabo, dicha casa constará de tres pisos y otro en el terrado.

Otra casa en el mismo sitio y calle que la anterior, señalada con el número 26, compuesta de bajos y dos pisos, cuya finca comprende en junto 30 palmos de ancho por 230 de largo o fondo, aproxima-

damente, equivalentes a 6.900 palmos, o sean 258 metros 32 decímetros cuadrados. Linda: al frente, Poniente, con dicha calle de Nuestra Señora de Gracia; a la derecha, entrando, Cierzo, con sucesores de D. Joaquín Costaner; a la izquierda, Mediodía, con D. Jaime Rodón, y a la espalda, Oriente, con la Riera; advirtiéndose también que, debido a nuevas reformas que se llevan a cabo, constará dicha casa de tres pisos y otro sobre el terrado. Para cuyo acto, que se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa, y en el que por turno corresponda de los que igual clase de Barcelona, se ha señalado el día 24 de Noviembre próximo, a las once de su mañana, y se previene:

1.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad de 30.000 pesetas por cada una de las dos fincas hipotecadas.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la expresada cantidad.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una suma igual por lo menos al 10 por 100 de la que sirve de tipo para la subasta, cuyas cantidades serán devueltas acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor pos-

tor, que se reservará en depósito a los fines que la ley previene.

4.º Que siendo doble y simultánea la subasta, si resultaren dos posturas iguales, se abrirá ante este Juzgado nueva licitación entre los dos rematantes.

5.º Que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

6.º Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin tener derecho a exigir ningunos otros; y

7.º Que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 19 de Octubre de 1925.—
Ante mí, Juan Martos. — El Juez,
Dimas Camarero.

X—3171

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE NEGREIRA

Don Jaime Núñez Rodríguez,
Juez de primera instancia del partido de Negreira.

Hace público: Que en este Juzgado se tramita, a instancia del Procurador D. Manuel Magariños Pastoriza, en nombre y representación de doña Juliana País Fiusa, intervenida de su esposo D. Jesús Páramos Vieito, expediente de jurisdicción voluntaria sobre declaración de ausencia y nombramiento de administrador de los bienes de D. Ramón País Camiño, natural y vecino que fué de la parroquia de La Baña, de la cual se ausentó hace unos cincuenta años con dirección a América y sin que se hayan tenido más noticias suyas; a medio del presente se llama a dicho ausente y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, para que en el término de dos meses, a contar de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, previniendo a los que se crean con mejor derecho deberán justificarlo con los correspondientes documentos; haciéndose constar que la administración fué solicitada por doña Juliana País Fiusa, sobrina del ausente.

Negreira, 18 de Septiembre de 1925.—Ante mí, Jesús M.ª Caamaño.—El Juez, Jaime Núñez.

X—3174

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.),
Paseo de San Vicente, 20.